



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

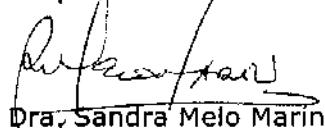
BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 686-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES JENRY ORLANDO CHOEZ GARCÍA y RAMON JOAQUIN ALAY GOMEZ y WINDER SANDER MACIAS BRIONES, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de noviembre del 2009.- Las 10H00.- **VISTOS:** A la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 686-2009, de cuya revisión se desprende: **ANTECEDENTES:** a) El señor subteniente de policía nacional Rovinson Noé Sánchez Naranjo, suscribe el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 a las 23H45, en el cual indica que en la Ciudadela Nuevo Portoviejo y Fátima de la ciudad de Portoviejo, procedió a entregar las boletas del Tribunal Contencioso Electoral, según el siguiente detalle: boleta informativa número 00781 al señor **JENRY ORLANDO CHOEZ GARCÍA** portador de la cédula de ciudadanía No. 131303730-9; boleta informativa No. 00766 al señor **RAMON JOAQUIN ALAY GOMEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130325432-8; y, boleta informativa No. 00767 entregada al señor **WINDER SANDER MACIAS BRIONES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1807742090, manifestando que adjunta dichas boletas en fotocopias, como efectivamente constan del expediente. b) El 13 de junio del 2009, el Dr. Edwin Báez Tejada, Coronel de Policía de Estado Mayor, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, mediante oficio No. 2009-1784-CP-4 remite al señor José Negrete Rodríguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, fotocopia del parte policial elaborado por el Subteniente de Policía Rovinson Noé Sánchez Naranjo, relacionado con la entrega de tres boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos mencionados anteriormente. Con estos antecedentes, se considera: **PRIMERO.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y con los numerales uno y dos e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. **ii)** Debido a que han sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, se ha dado cumplimiento a la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto esta ley se encuentra vigente. **iii)** De conformidad con el inciso tercero y cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEGUNDO.- i)** La Ley Orgánica de Elecciones, vigente al

momento de cometerse la presunta infracción, en el Título VI, de las Garantías del Sufragio y Juzgamiento de Infracciones, en su Capítulo I, establece las Garantías contenidas en los artículos 133 al 141 y determina las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes descritas en los Capítulos II y III en sus artículos 142 al 163.- **ii)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales.- **TERCERO.-** El inciso segundo del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil señala "*Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema*". En el caso materia del presente auto, se constata que el Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, Dr. Edwin Báez Tejada, remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en copias simples, tanto el parte policial como las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral descritos en el punto de "Antecedentes", documentos que al no estar certificados, carecen de valor jurídico y por lo tanto no se puede iniciar el trámite o el juzgamiento de la infracción presuntamente cometida.- Por las consideraciones expuestas, dispongo se proceda al archivo del expediente.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (e) de este Despacho, la Dra. Sandra Melo Marín.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de noviembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA